

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el artículo 35 dispone que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico y financiero, de contratos y convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos y atenerse a las disposiciones presupuestarias.

Dicho artículo establece que, en los supuestos que se determinen mediante Decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución. Y establece, así mismo, que la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico financiera de dichos proyectos o propuestas.

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto citado en él.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, desarrolla esta obligación legal y, en su artículo 2, que regula el ámbito de dicha memoria económica e informe económico financiero, incluye los anteproyectos de ley al establecer que:

Artículo 2. Ámbito de la memoria económica y del informe económico-financiero.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos, de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHARWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.

2. La valoración de las actuaciones reseñadas en el apartado anterior deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Los anteproyectos de Ley.

Por todo ello, se elabora la presente memoria económica del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Constitución Española en el artículo 156, goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Entre los recursos económicos con los que cuenta la Comunidad, se encuentran sus propias tasas, según disponen el artículo 157 de la misma Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tasas que podrán establecerse por la Comunidad Autónoma o ser transferidas a ésta por el Estado o las Administraciones Locales, juntamente con bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas, o con aquellas competencias en cuya ejecución o desarrollo preste servicios o realice actividades igualmente gravadas con tasas. En todos los supuestos las tasas creadas o transferidas se considerarán tributos propios de la Comunidad, que ésta podrá establecer y modificar, según disponen los artículos 7 y 17 de la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los de naturaleza tributaria, bien sean de propia creación o cedidos, y de acuerdo con el artículo 179 corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.

Con esta finalidad y, en el ejercicio de sus competencias, el Parlamento andaluz aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHARWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, tras 30 años de vigencia, aconseja acometer una revisión total de la misma, para actualizarla.

El presente Anteproyecto de Ley no se limita, sin embargo, a la regulación básica de las tasas en el conjunto de los ingresos tributarios, sino que aborda, también, la de los precios públicos: figura insuficientemente regulada en nuestro ordenamiento.

Con la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, se pretende adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la aplicación de esta materia, por ello se pretende actualizar, sistematizar y clarificar los conceptos, teniendo en cuenta la evolución que han ido experimentando durante los últimos años y la que se prevé que puedan experimentar en un futuro próximo, así como incorporar las demandas que desde los distintos órganos directivos de esta administración se han ido comunicando.

En este sentido el Anteproyecto tiene dos objetivos generales:

- Actualizar el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación.
- Unificar en un solo texto la multitud de normativa que con el transcurso del tiempo se ha ido generando en relación con esta materia, al objeto de garantizar la seguridad jurídica en su aplicación.

3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA.

- Metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

Con carácter general las Consejerías gestoras de las tasas propuestas han optado por la siguiente metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

El cálculo de las tasas contempladas se ha realizado con estimaciones atendiendo al coste medio que representa para la Administración la tramitación de las autorizaciones, certificaciones, servicios administrativos, de inspección y facultativos, etc., por la carga administrativa que ello conlleva. La estimación de los costes (directos e indirectos) asociados a la prestación de cada servicio se ha efectuado teniendo en cuenta los conceptos que se detallan

a continuación:

- a) Coste de personal que interviene en la tramitación. Teniendo en cuenta el personal adscrito a los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales que interviene en la

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tramitación, se realizará una imputación en función de la estimación del tiempo de dedicación a la tramitación del expediente o de la prestación del servicio. El coste medio por hora de trabajo (€/h) para los distintos perfiles del personal técnico y administrativo que pueden participar en la tramitación de un expediente ha sido proporcionado por la Secretaría General Técnica respectiva, y tiene en cuenta: cuerpo, nivel, sueldo base, complementos, pagas extras, cotizaciones a la seguridad social, y la jornada laboral vigente. Hay que tener en cuenta que la tramitación de todos los expedientes, estando asociados al mismo tipo de tasa, no tienen el mismo grado de dificultad, por lo que en cada tasa se realiza una estimación de la dedicación media de las horas.

En este sentido cada órgano gestor ha consignado en sus memorias económicas el porcentaje que supone el coste de personal en el conjunto de costes de cada tasa.

- b) Medios auxiliares. Se trata de gastos relacionados con bienes y servicios. Dicho valor será repercutido teniendo en cuenta los efectivos de los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales. Ejemplos de este tipo de gastos pueden ser: procesos de modernización y simplificación de los procedimientos administrativo sectoriales, expedientes en los que la tramitación se realiza de modo telemático, el coste asociado al mantenimiento, actualización, mejora y puesta al día de los equipos y las aplicaciones o sistemas de información y explotación de dichos datos, dietas o desplazamientos, etc. Para la determinación de estos conceptos en cada tasa también es compleja la realización de una estimación, por ejemplo, la determinación de los desplazamientos en caso de inspecciones o visitas a las instalaciones.

Respecto a las tasas por ocupación de bienes de dominio público en sus distintas modalidades general y específica se han tenido en cuenta distintos parámetros según la naturaleza del bien objeto de la utilización o aprovechamiento, en general, el valor de mercado de los terrenos ocupados o el beneficio de los concesionarios por las condiciones especiales de la zona ocupadas y en particular, también se han valido de otros criterios para el cálculo de las tasas, entre ellos el valor catastral del terreno ocupado. Se entiende por terreno ocupado, el terreno físico y todo aquel terreno que esté sujeto a condicionantes de uso para terceros, las características de oportunidad de la zona ocupada, el ámbito de protección natural y/o forestal del espacio en el que se ubique, el valor de los terrenos colindantes, el beneficio esperado por el

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sujeto pasivo, la prestación de servicios o beneficio social del uso concedido, disminución de los ingresos por la venta de productos en cuestión, valor de reposición de los mismos, análisis comparado del canon aplicado en los últimos 10 años en diferentes ocupaciones, etc.

- Nivel de cobertura del coste:

En cualquier caso y teniendo en cuenta que se realizan estimaciones tanto en el coste de personal como en el de medios auxiliares, el valor de una determinada tasa en ningún caso superará el coste global de los servicios o actividades prestadas.

La cuantificación de las tasas se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir, en su conjunto, sin exceder de él, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Con carácter general, todas las tasas ajustan sus costes de tal forma que son cubiertos por la tarifa que establecen. Como excepción, se encuentran las tasas relativas a la materia de Selección de Personal y a la materia de Educación, que por razones sociales que se motivan en sus respectivas memorias económicas no cubren el coste conjunto de la actividad o servicio.

- Importe de la tasa:

En cada memoria económica individual se ha establecido el importe de la tasa actualizado y homogeneizado con el texto normativo de la cuota tributaria de cada capítulo del Anteproyecto de Ley.

- Previsión de ingresos:

Este apartado introducido tras el requerimiento de la Dirección General de Presupuestos y con el fin de atender a las modificaciones contenidas en relación con el artículo 6 referido a la desafectación de estos ingresos a las actividades y servicios de los que proceden con el fin de que en la Memoria Económica se valore de manera conjunta la incidencia de la nueva norma en el presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía en comparación, en términos homogéneos, con la actual Ley de Tasas y Precios Públicos.

- Costes económicos del Anteproyecto de Ley:

Por otra parte, con respecto a los costes económicos que pueda generar este - Anteproyecto de Ley, debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de tasas y precios públicos por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, lo que se imputará con cargo al

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHARWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con los que se cuenta, no requiriéndose, en consecuencia, asignación expresa de recursos económicos ya que el Anteproyecto no implica modificación de la actual relación de puestos de trabajo ni se prevé, por lo que respecta a la parte organizativa, la creación de ningún nuevo órgano.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía, debemos partir de la dualidad regulada en el presente Anteproyecto: de una parte aparecen regulados los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya cuantía vendrá regulada mediante Orden de la consejería que preste los servicios o actividades o de la que dependa la entidad correspondiente y de otra las tasas cuya cuantía se regula en el presente Anteproyecto, para lo cual se ha solicitado a todos los Centros Directivos competentes una memoria económica donde se detallan los costes asociados a la prestación de cada servicio o actividad, por lo que resulta innecesario relacionar cada una de ellas en esta memoria.

Esta dualidad nos hace estudiar de forma separada ambas figuras. La actualización que se pretende con esta nueva norma afecta a la clasificación tasa – precio público que existía en el momento de la aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1988, en este momento existen tasas que no pueden considerarse como tales, puesto que servicios que antes no se venían prestando por el sector privado ahora se ofrecen en el libre mercado. Esto hace que hechos imponible que antes se gravaban por una tasa pasen ahora a ser considerados presupuestos de hecho de precios públicos, como es el caso de la tasa por servicios académicos que queda modificada sustancialmente, de modo que se mantiene por los servicios académicos y administrativos de las Escuelas Oficiales de Idiomas, quedando retribuidos el resto de servicios de las demás escuelas oficiales mediante precios públicos.

Finalmente y debido a las especialidades de cada tasa, se ha considerado oportuno que los expertos sectoriales de cada área elaboren una memoria económica de cada tasa indicando la fundamentación de cada una, el estudio analítico de costes directos e indirectos de la actividad, el importe de la misma, el nivel de cobertura del coste y la previsión de ingresos de cada tasa para la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, homogeneizadas en cuanto a formato por este órgano directivo e integrado en esta memoria económica como anexos.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. REVISIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Con objeto de evitar la proliferación de remisiones normativas, en el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos no se hace referencia a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que lo desarrolla, dado su carácter básico y su aplicación directa sin necesidad de citar dichas normas.

Por otra parte, se quiere dejar patente que no se tiene clara la aplicación de esta Ley a la actualización anual de tasas y precios públicos, puesto que, a pesar de que la Ley de desindexación es una norma estatal, en el Estado, las leyes de presupuesto de cada año continúan actualizando, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, mediante la aplicación de un coeficiente.

En el resto de Comunidades Autónomas las tasas de cuantía fija se actualizan también anualmente por la aplicación de un coeficiente mediante las respectivas leyes de presupuesto

Por ello, se considera adecuado que la revisión y actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajuste al mismo régimen de actualización y revisión que se está aplicando en el Estado y en las demás Comunidades Autónomas.

5. PRINCIPIO GENERAL DE NO AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS

Como novedad de este Anteproyecto de Ley se consagra, entre otros, el principio de no afectación de los ingresos para las tasas y precios públicos frente a lo que disponía en la Ley 4/1988, de 4 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este principio implica que los ingresos por tasas y precios públicos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que a título excepcional y mediante una Ley se establezca su afectación a fines determinados. Se adapta así la Ley a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Como excepción a este principio de no afectación se establece el artículo 87 para la Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despique y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros. Este hecho está justificado por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, al establecer la necesidad de su percepción ya que “los sistemas de control oficial son complejos y exigen muchos recursos, y deben dotarse de una entrada estable de recursos para controles oficiales, a un nivel adecuado a las necesidades de ejecución en cualquier momento dado. Para reducir la dependencia del sistema de control oficial de las finanzas públicas, las autoridades competentes deben percibir tasas o gravámenes para cubrir los costes en que incurran al efectuar controles oficiales de determinados operadores y de determinadas actividades”.

6. REFERENCIA A LOS BENEFICIOS FISCALES.

Es destacable por su importancia, que la nueva ley de tasas y precios públicos ha tenido en cuenta a determinados colectivos que por razones sociales o económicas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y por ello, se establece para determinadas tasas beneficios fiscales, en varias de sus modalidades: reducciones, deducciones, bonificaciones o exenciones. En particular, dichos colectivos son, entre otros, los mayores de 65 años, menores de 18 años bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía y los jóvenes extutelados hasta los 25 años, menores de 16 años, menores de 18 años, víctimas de terrorismo y sus familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y personas demandantes de empleo.

En lo que respecta a las tasas que gravan las distintas formas de ocupación del dominio público se ha considerado necesario establecer beneficios fiscales que fomenten el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, con objetivo de solventar las dificultades que puedan obstaculizar la disponibilidad de servicios de conectividad de alta velocidad para la totalidad de la población y para el desarrollo socio-económico de Andalucía, y en particular de las zonas más despobladas.

Asimismo, se mantiene la bonificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la utilización de medios electrónicos para su presentación y pago de las tasas con el objeto de fomentar la Administración Electrónica, interconectada y transparente, de modo que se simplifiquen los procedimientos y se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. INCIDENCIA DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS RELATIVO AL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Tras el requerimiento de fecha 28 de abril de 2020 de la Dirección General de Presupuestos relativo al informe económico financiero preceptivo que ha de emitir sobre el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en el que se solicita documentación complementaria para clarificar y completar la información aportada respecto a los siguientes elementos económico presupuestarios, entre otros: estudio de costes directos e indirectos, comparativa de las tarifas vigentes y las propuestas de previsión de ingresos e impacto recaudatorio, así como la realización de una valoración conjunta de la incidencia de la nueva norma tanto de forma singular para cada materia, como de forma global, considerando la incidencia de todas ellas juntas, se realizaron por este centro directivo una serie de actuaciones, entre otras, las siguientes:

- Requerir a los órganos gestores la elaboración para cada tasa de los anexos 1, 2 y 3, así como de unos anexos consolidados por materias. El contenido de los citados documentos es el siguiente:

1. El anexo 1 contiene un cuadro que recoge tanto el coste unitario de las tarifas de las tasas actualmente vigentes respecto de las tarifas de las tasas propuestas en el Anteproyecto de Ley de Tasas, con el fin de realizar una comparativa y determinar si nos encontramos ante tasas que se han modificado, suprimido o creado con la nueva Ley como el impacto recaudatorio de las tasas recogidas en el Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos y la normativa vigente.

Con el análisis de este anexo es posible valorar la evolución de las misma y obtener información que permite confirmar que la minoración o incremento de la recaudación indicada para algunas materias o por tasas se deba a la supresión o creación de tasas o a una modificación de las mismas, ya sea mediante cambios en las tarifas o en los hechos imponderables.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El anexo 2 contiene un cuadro resumen del impacto recaudatorio individual de cada tasa, es decir, la diferencia entre la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en el Anteproyecto de la Ley de Tasas y Precios Públicos y la previsión de ingresos que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en la Ley actualmente en vigor.

3. El anexo 3 realiza un análisis comparativo de las previsiones de ingresos del Anteproyecto de Ley facilitadas por el órgano gestor y las las previsiones de ingreso de las tasas previstas en la Ley actualmente en vigor para 2020 publicadas en BOJA, con el fin de obtener el impacto recaudatorio que sobre los ingresos suponga el conjunto de tasas que se integran en cada materia, resaltando los aspectos que más inciden en ese valor conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, así como la justificación de la diferencia de previsiones de ingresos agregada por materia, entre el ejercicio corriente (2020) y la previsión de ingresos realizada para el Anteproyecto de ley de Tasas.

4. Los anexos 1, 2 y 3 consolidados contienen la misma información que los individuales pero de manera agregada por materia. Estos anexos solo existen para el caso de materias que incluyen más de una tasa.

- Además, se ha elaborado por este centro directivo los siguientes documentos: un informe complementario a la memoria económica general del Anteproyecto de Ley en el se realiza un pormenorizado análisis por materias del impacto recaudatorio así como la justificación del incremento o de la disminución de los ingresos que supone, y un anexo resumen resultado de la agregación de los anexos 3 de cada una de las materias, con el fin de recoger en un único documento el análisis comparativo sobre las estimaciones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del Presupuesto de Ingresos publicadas en BOJA, respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos, para poder así determinar el impacto global que la aprobación de la citada norma tendrá en materia de ingresos.

A tal efecto, se acompañan los siguientes documentos:

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las memorias económicas de cada tasa actualizadas.
- Los Anexos 1, 2 y 3 de cada tasa y anexos consolidados por materia.
- Un Anexo resumen.
- El informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego complementario de la memoria económica del Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	17/12/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ623KDHWXJFGJSGJ65JNJQE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	